

ift
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para uso social, en Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019.

Antecedentes

Primero. - Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo. - Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero. - Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 8 de julio de 2020, en el DOF.

Cuarto. - Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

Quinto. - Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 5 de marzo de 2019 en el DOF (el "Programa Anual 2019").

Sexto. - Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficina de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los "Solicitantes"), formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social, en Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada ("FM"), localidad publicada en el numeral 15 de la Tabla "2.2.2.2 FM - Uso Social" del Programa Anual 2019, ("Solicitudes de Concesión").

No	Solicitantes	Fecha de solicitudes
1	Centro de Estudios Técnicos Laguna Del Rey, A.C.	17 de mayo de 2019
2	Comunicación Agrícola, A.C.	17 de mayo de 2019

Séptimo. - Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito contenido en las constancias de la Solicitud de Concesión de 17 de mayo de 2019 y el presentado en la atención del requerimiento el 19 de noviembre de 2019 respectivamente, los Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica.

Octavo. - Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 07 de mayo de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2019.

Noveno. - Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por medio de los oficios notificados en las siguientes fechas, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación con los Solicitantes.

No	Solicitantes	Oficio de solicitud	Fecha
1	Centro de Estudios Técnicos Laguna Del Rey, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1642/2019	31-jul-2019
2	Comunicación Agrícola, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/213/2020	13-feb-2020

Décimo. - Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2665/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, este Instituto formuló requerimiento a Comunicación Agrícola A.C., mismo que fue atendido el 22 de enero de 2020 por el interesado.

Decimoprimer. - Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley





Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Decimosegundo. - Opinión técnica de la Secretaría. Con oficio 2.1.-309/2019 recibido en este Instituto el 25 de noviembre de 2019, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.-408, de la misma fecha.

Decimotercero. - Opinión en materia de competencia económica. Mediante los oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
1	Centro de Estudios Técnicos Laguna Del Rey, A.C	IFT/226/UCE/DG-CCON/009/2020	13-ene-2020
2	Comunicación Agrícola, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/212/2020	11-ago-2020

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. - Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o



cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo. - Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º., 3º., 6º. y 7º. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación; quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaría. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."



[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

..."

[Énfasis añadido]



Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:



“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 05 de marzo de 2019 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2019, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 6 al 17 de mayo y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019, en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

(...)"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

"Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...."

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

"Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia."

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2019, es decir, dentro del plazo del 06 al 17 de mayo de 2019, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en **Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza**, publicada en el numeral 15 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2019.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron respectivamente los comprobantes de pago de derechos con números de folio **190005365 y 190005445**, al que se refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.



Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado

a) Identidad:

1. Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.

La Solicitante exhibió la escritura pública número 259,097 de fecha 5 de abril de 1994, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario 87 asociado al Notario 10 de la Ciudad de México, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.**, esto de acuerdo al Artículo Segundo de los estatutos sociales. Asimismo, conforme a la Cláusula Quinta de la escritura pública 312,925 de 7 de junio de 2012, del protocolo del referido Notario 10, se designó al C. Sergio Fernando Alanís Ortega como Presidente del Consejo Directivo, quien en términos del Artículo Décimo Noveno de los estatutos es el representante legal de la asociación.

Cabe mencionar, que a través del instrumento 66,225 de 25 de julio de 2017 pasada ante la fe del Lic. Adrian Rogelio Iturbide Galindo Notario Público 139 en convenio de asociación al Notario Público 136 de la Ciudad de México, entre otros puntos, se modificó el objeto social del Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C., para regirse bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme al Artículo Quinto de los estatutos sociales de la organización. En ese orden de ideas, en la escritura 66,592 de 13 de diciembre del mismo año, pasada ante dicho fedatario público se reformó el inciso k) del mencionado artículo Quinto, para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

2. Comunicación Agrícola, A.C.

La Solicitante presenta la escritura pública número 114 de fecha 12 de julio de 2018 pasada ante la fe del Notario Público No. 9 de San Andrés Cholula, en el Estado de Puebla, en la que consta la constitución de la asociación civil, designándose como representante legal con poder para actos de administración al C. Benjamín Paz Moreno, esto en términos del artículo Séptimo de los estatutos sociales.

Asimismo, presentó el instrumento notarial 151 de fecha 04 de septiembre de 2018 pasada ante la fe del Notario Público No. 9 de San Andrés Cholula, en el Estado de Puebla en donde, se modificaron los estatutos de Comunicación Agrícola, A. C., adicionando, entre otros, el nombramiento de Apoderados Legales y Delegados Especiales, así como de la modificación de su objeto social para poder prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, como consta en el artículo Cuarto de los mencionados Estatutos.



b) Domicilio de los Solicitantes**1. Centro de Estudios Técnicos Laguna Del Rey, A.C.**

Sobre el particular, la Solicitante tiene como domicilio el ubicado en Calle Campana No. 206, Colonia Industrial, C.P. 27630, Ciudad Esmeralda, Coahuila, lo que acredita con la factura del suministro del servicio de energía eléctrica correspondiente al bimestre de marzo-abril de 2019.

2. Comunicación Agrícola, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en Calle Rivera del Atoyac, No. 44-A, Colonia Cerrada Rivera del Atoyac, C.P. 72430, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, de acuerdo al recibo por el cobro del servicio de telecomunicaciones correspondiente al mes de diciembre de 2019.

II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes **prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza**, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 15 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social" del Programa Anual 2019, con una estación clase "A".

III. Justificación del uso social de la concesión**1. Centro de Estudios Técnicos Laguna Del Rey, A.C.**

La Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio en FM con objetivos educativos, culturales y a la comunidad.

Con la finalidad de contribuir al desarrollo de la comunidad de Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza, que permitan solventar algunas de las necesidades de la población por la falta de medios de comunicación, tendrán entre sus objetivos implementar una estación de radio de carácter social a fin de garantizar el **objetivo educativo** mediante la promoción de la educación técnica de excelencia en la formación de profesionales, con especial énfasis en los jóvenes de la comunidad a través de creación de centros educativos, contribuir a elevar el nivel de educación en las comunidades en las que opere la estación de radio, el mejoramiento del sistema educativo, la divulgación del conocimiento científico y técnico, promocionar concurso y eventos para el desarrollo de las habilidades personales y técnicas; en relación al **objetivo cultural** promover la cultura, el uso correcto del lenguaje, la difusión de los valores artísticos, históricos, culturales y de identidad nacional, desarrollar actividades tales como eventos culturales y deportivos, la operación de una casa de cultura abierta a toda la comunidad, celebración de eventos cívicos; y finalmente respecto al **objetivo a la comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones cuyo propósito sea el cuidado de la salud y la integración familiar, así como la capacitación para el trabajo y el desarrollo autónomo de las actividades

productivas que generen una mejor infraestructura social; crear un vínculo directo con la comunidad que favorezca la integración de las familias, el desarrollo armónico de la niñez donde opere la estación de radio y transmitir contenido de carácter social regional, nacional e internacional en beneficio del interés general de la población, fomentar en la población la capacitación para en el trabajo, para el desarrollo autónomo de actividades productivas para el mejoramiento de su calidad de vida.

2. Comunicación Agrícola, A.C.

La Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de establecer una estación de radio en FM con objetivos culturales, educativos y a la comunidad.

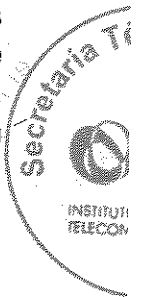
Por cuanto hace al **objetivo educativo** manifiesta que llevará a cabo la difusión de programas de educación cívica, educación e investigación que a través de sus contenidos ayuden a promover la cultura, la educación y las artes; respecto al **objetivo cultural** creará espacios para el análisis y discusión enfocados a la actividad cultural y social de la población en sus diversas manifestaciones (musicales, literarias, pictóricas, dramáticas, periodísticas, ecológicas, entre otras); asimismo, el **objetivo a la comunidad** se basa en difundir el acontecer local, estatal, nacional o internacional a través de estos medios sonoros, así como promover la coordinación con Protección Civil para la asistencia y la ayuda en casos de emergencia.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por **Centro de Estudios Técnicos Laguna Del Rey, A.C. y Comunicación Agrícola, A.C.**, el propio Programa Anual 2019 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 27°01'50" y L.O. 103°22'00", conforme al numeral 15 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019**, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **92.3 MHz**, con distintivo **XHCSD-FM**, en **Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza**, para una estación clase "A", con un alcance máximo del área de servicio de 24 km, en términos de la disposición técnica aplicable.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2019 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.



V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir **Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza**, con clave del área geoestadística **050230453** y un aproximado de 2,651 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática⁴.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

1. Centro de Estudios Técnicos Laguna Del Rey, A.C.

El Solicitante manifestó que los propósitos de la estación son contar con un medio de comunicación masiva que promueva y fortalezca el conocimiento cultural, científico y educacional de la comunidad que habita en la población de servir **Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza**. Para lo cual, pretende transmitir contenidos noticiosos, culturales, sociales y deportivos, ello considerando que en la localidad de interés no se recibe señal radiodifundida alguna. Además de mantener informada oportunamente a la comunidad con temas relevantes a nivel local, estatal, nacional y mundial, así como contribuir en la promoción de programas sociales.

Asimismo, la Solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones de la estación de radio solicitada, el cual consiste en **EQUIPO PRINCIPAL**

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

2. Comunicación Agrícola, A.C.

El Solicitante menciona como propósito del proyecto, la instalación, explotación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social cuyo objetivo es la vinculación de la comunidad con la cultura y educación sin fines de lucro; además, pretende promover la participación de la población local en temas y necesidades de la vida diaria brindando los espacios que sean necesarios para la libre expresión de cada uno de los habitantes, de este modo fomentará los elementos de criterio para la creación de nuevas ideas encaminadas al desarrollo y bienestar de la comunidad.

⁴ Fuente: Página oficial INEGI, catálogo de localidades. <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/contenido.aspx?refnac=050230453>

Asimismo, presentó la cotización de fecha 19 de enero de 2019 emitida por la empresa [REDACTED] [REDACTED] PERSONA MORAL que precisa, entre otros, los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, consiste en: EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD [REDACTED]

[REDACTED] EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD misma cotización que consigna un valor total por la cantidad de [REDACTED] MONTO DE COTIZACION [REDACTED] MONTO DE COTIZACION [REDACTED]

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa

a) Capacidad técnica

1. Centro de Estudios Técnicos Laguna Del Rey, A.C.

La Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del C. [REDACTED] PERSONA FISICA [REDACTED] PROFESION [REDACTED], quien de acuerdo a su *currículum vitae* cuenta con la experiencia para asistir técnicamente a la Solicitante en su proyecto de radio para uso social en la localidad de Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza. Lo anterior al haberse desempeñado en la consultoría, diseño, instalación e inicio de operaciones de estaciones de radiodifusión sonora, entre las que se encuentran aquellas con distintivos XHTEC-FM, XHUNL-FM, XHINS-FM, XESAL-AM, XHITNL-FM y XEITNL-AM, además de contar con el registro [REDACTED] NUMERO DE REGISTRO DE PERITO [REDACTED] emitido por este Instituto, dicha documentación e información fue presentada como anexo 9 de la Solicitud de Concesión y reiterada por escrito en alcance presentado el 7 de junio de 2019 a la que se refiere el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

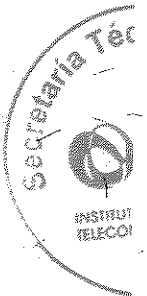
2. Comunicación Agrícola, A.C.

El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. [REDACTED] PERSONA FISICA [REDACTED] Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, quien de acuerdo a su *currículum vitae* cuenta con la experiencia para asistir técnicamente el proyecto. Lo anterior toda vez que acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con la experiencia en selección de equipos, instalación y puesta en operación de estaciones de radiodifusión y supervisión de plantas transmisoras de radio en FM y AM.

b) Capacidad económica

1. Centro de Estudios Técnicos Laguna Del Rey, A.C.

La Solicitante presentó la cotización de fecha 2 de mayo de 2019, emitida por la empresa [REDACTED] PERSONA MORAL por un monto de [REDACTED] MONTO DE LA COTIZACION [REDACTED] MONTO DE LA COTIZACION [REDACTED] para la adquisición del equipo principal



con el que iniciará operaciones en la localidad de Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza.

En relación con lo anterior, se adjuntó la carta de intención de donación de fecha 7 de mayo de 2019, en la que [PERSONA MORAL] se compromete a adquirir los equipos principales referidos en la cotización y dar en arrendamiento al Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C., además se compromete a realizar las aportaciones económicas necesarias en dinero o en especie para la instalación y operación de la estación de radio motivo de solicitud, una vez que se otorgado el correspondiente título de concesión por parte de este Instituto, con lo cual se tiene por acreditada la capacidad económica necesaria para la continuidad del proyecto radiofónico.

En ese sentido, adicionalmente fueron presentados los estados financieros públicos y consolidados de [PERSONA MORAL], correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2018 realizados por el Contador Público Certificado [PERSONA FISICA] el 26 de febrero de 2019, que incluyen todos los activos, pasivos, ingresos y flujos de efectivo, posteriores a la eliminación de los saldos y transacciones entre las subsidiarias de [PERSONA MORAL] con una utilidad neta consolidada de [MONTO DE LA UTILIDAD NETA] al 31 de diciembre de 2018, cantidad que resulta suficiente para sufragar los gastos de adquisición de los equipos principales, operación y mantenimiento de la estación de radio para uso social, que ascienden a un total de [MONTO TOTAL DE GASTOS].

2. Comunicación Agrícola, A.C.

La Solicitante presentó una carta expedida por [PERSONA MORAL], [PERSONA MORAL] mediante la cual se señala que la interesada tiene un crédito autorizado por la cantidad de [MONTO DE CARTA] para cubrir el costo de la cotización referida anteriormente de fecha 19 de enero de 2019, emitida por la empresa [PERSONA MORAL] por una cantidad de [MONTO DE LA COTIZACION]. En relación con lo anterior, se tiene que la cotización exhibida por la Solicitante consigna su valor en dólares, por lo que, tomando como referencia el tipo de cambio⁵ del día anterior a la emisión de la multicitada cotización, habiendo hecho la conversión a Pesos Mexicanos, Moneda Nacional, representa un monto total de [MONTO TOTAL DE LA COTIZACION] por lo tanto, el monto del crédito autorizado a favor de la interesada resultaría insuficiente; lo anterior, en relación con lo establecido por el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

Es importante señalar, que esta autoridad verificó que [PERSONA MORAL] es una empresa registrada en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a través de su

⁵ Fuente: Página oficial de Banco de México <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp>

Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES), por lo que, fue verificada la legal existencia, así como la autorización para emitir créditos por parte de la autoridad correspondiente.

c) Capacidad económica

1. Centro de Estudios Técnicos Laguna Del Rey, A.C.

La Solicitante exhibió la escritura pública número 259,097 de fecha 5 de abril de 1994, pasada ante la fe del Notario 87 asociado al Notario 10 de la Ciudad de México, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, con duración de indefinida y de nacionalidad mexicana de acuerdo a los Artículos Primero, Segundo y Cuarto de los estatutos sociales de la organización.

Asimismo, a través del instrumento 66,225 de 25 de julio de 2017 pasada ante la fe del Notario Público 139 en convenio de asociación al Notario Público 136 de la Ciudad de México, entre otros puntos, se modificó el objeto social del Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.

En ese orden de ideas, en la escritura 66,592 de 13 de diciembre del mismo año, pasada ante el fedatario público referido en el párrafo que antecede, se reformó el inciso k) del mencionado artículo Quinto, para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

2. Comunicación Agrícola, A.C.

La Solicitante presenta la escritura pública número 114 de fecha 12 de julio de 2018 pasada ante la fe del Notario Público No. 9 de San Andrés Cholula, en el Estado de Puebla, en la que consta la constitución de la asociación civil, designándose como representante legal con poder para actos de administración al C. Benjamín Paz Moreno, esto en términos del artículo Séptimo de los estatutos sociales.

Asimismo, presentó el instrumento notarial 151 de fecha 04 de septiembre de 2018 pasada ante la fe del Notario Público No. 9 de San Andrés Cholula, en el Estado de Puebla en donde, se modificaron los Estatutos de Comunicación Agrícola, A. C., adicionando, en su objeto social el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, como consta en el artículo Cuarto de los mencionados Estatutos.

d) Capacidad administrativa

1. Centro de Estudios Técnicos Laguna Del Rey, A.C.

En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que a través de la estación de radio se darán a conocer los medios de contacto a través de los cuales los radioescuchas podrán hacer



llegar sus quejas y sugerencias, entre los que se encuentran el correo electrónico, portal de internet, buzón para escritos libres y mensajes de texto.

Asimismo, la Solicitante en su organización administrativa contará con una Gerencia de Producción que se encargará de clasificar la procedencia de las quejas y las canalizará para su debida atención al Departamento de Vinculación a la Sociedad en caso de encontrarse relacionadas con contenidos programáticos, al Departamento de Tecnologías en el supuesto de fallas técnicas en la calidad del servicio y al Departamento Jurídico tratándose de violaciones a la normatividad aplicable y/o código de ética de la estación.

Lo anterior a efecto de que se rinda un informe pormenorizado a la Gerencia de Producción en el plazo de 20 días hábiles y esta última haga del conocimiento del radioescucha la atención, con lo cual se garantiza a los radioescuchas contenidos de calidad y que promoverá la retroalimentación libre, respetuosa, crítica y veraz.

2. Comunicación Agrícola, A.C.

La Solicitante precisa que las quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos podrán ser presentadas vía telefónica o por correo electrónico, habilitando un número telefónico y una dirección electrónica para esos efectos, así como directamente en el domicilio de la estación; los radioescuchas deberán formular sus observaciones identificándose con nombre, domicilio y cualquier dato de contacto que facilite su localización. La estación de radio responderá a las consultas realizadas y trasladará las sugerencias, quejas, u opiniones, analizando el contenido de cada una actuando de acuerdo con sus competencias y dentro del término de dos días hábiles con la explicación que a su juicio merezca.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. Centro de Estudios Técnicos Laguna Del Rey, A.C.

Al respecto, la Solicitante para garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de las aportaciones económicas en dinero y en especie que para tal efecto mediante carta de fecha 7 de mayo de 2019 se compromete a realizar **PERSONA MORAL**, lo que resulta acorde con el Artículo Séptimo inciso a) de los estatutos sociales de la asociación civil, resultando congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

2. Comunicación Agrícola, A.C.

La Solicitante, para la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de las aportaciones económicas y en especie de integrantes de la comunidad, conforme al artículo 89 fracción II de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que cada Solicitante consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Decimoprimer o de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019, notificado el 05 de septiembre de 2019 a esa dependencia. Sobre este particular, con fecha de 25 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-308/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-408, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2019, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación "A" con 24 km que cubre la localidad de **Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza**, señalada en el numeral 15 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social".

Adicionalmente, la Secretaría señaló que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica de los Solicitantes y que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos en razón de la concurrencia de solicitudes; situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que, el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, lo anterior, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis



respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, en relación con lo señalado en los Antecedentes Noveno y Decimotercero de la presente Resolución, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1146/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/213/2019, notificados el 8 de junio y 11 de febrero 2019, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de las opiniones en la materia; por lo que con fecha 13 de enero y 11 de agosto ambos del presente año fueron emitidas las opiniones respectivas.

Por cuanto hace a **Centro de Estudios Técnicos Laguna Del Rey, A.C.**, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/009/2020 se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Laguna del Rey (Químicas del Rey), municipio de Ocampo, Coahuila, presentada por Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C. (CETLAR o Solicitante)

...
I. Antecedentes

...
II. Solicitud

CETLAR solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Laguna del Rey (Químicas del Rey), municipio de Ocampo, Coahuila (Localidad).

III. Marco legal

...
IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
Sergio Fernando Alanís Ortega
Rafael Rebollar González
Federico Gama Vera

Fuente: Elaboración propia con datos de la DGCR.



GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. ⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas que forman parte del GIE del Solicitante	Asociados
CETLAR	Sergio Fernando Alanís Ortega Rafael Rebollar González Federico Gama Vera
Personas que participan como socios del GIE del Solicitante	Vinculados
Sergio Fernando Alanís Ortega Rafael Rebollar González Federico Gama Vera	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"CETLAR ni sus asociados, directos e indirectos, ni las personas con las que sus asociados tenemos relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta un cuarto:

- i) **NO** participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones ni radiodifusión;
- ii) **NI** estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, ni por convenios para la transmisión de contenidos, y/o por convenios para la comercialización de publicidad, y/o por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarios), directa ni indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:
 - a) concesionarios de frecuencias de uso comercial en los referidos sectores en cualquier localidad del territorio nacional;
 - b) concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud de concesión de espectro radioeléctrico para instalar y operar una estación de radio FM, con fines de uso social, en la localidad de Velardeña, Cuencamé de Cisneros, Estado de Durango."

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y de la UCS.

Notas:

- CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

⁶ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social para televisión digital terrestre, respectivamente.

- a) 20, 23 y 30 solicitudes de CUSAM fueron presentadas, en términos del PABF 2018, por Comunicación Agrícola, Red Radio Agrícola, A.C. y Radio Rural Mexicana, A.C., respectivamente, que se tratarían de Personas con Relaciones de Financiamiento y Asesoría Técnica.

Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a **CETLAR**, debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no cuenta con concesiones de radiodifusión en la Localidad, y es el que tiene en trámite el menor número de solicitudes de concesiones de radiodifusión para uso social en el país (2 solicitudes), frente a **Comunicación Agrícola, A.C. y Personas con Relaciones de Financiamiento** (64 solicitudes por parte de Comunicación Agrícola y 77 solicitudes por parte de Personas con Relaciones de Financiamiento)⁷.

Bajo este escenario, **CETLAR sería elegible** para acceder a la concesión de uso social (no comunitaria e indígena) que el Instituto puso a disposición en el PABF 2019 para la Localidad.

C) Conclusiones

En la localidad de Laguna del Rey (Químicas del Rey), municipio de Ocampo, Coahuila,

- 1) Sería atendible **1 (una) de las 2 (dos) solicitudes**, las presentadas por **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C. o Comunicación Agrícola, A.C.**
- 2) Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a **CETLAR** debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no cuenta con concesiones de radiodifusión en la Localidad, y es el que tiene asignadas y en trámite el menor número de solicitudes de concesiones de radiodifusión para uso social en el país.

Por cuanto hace a **Comunicación Agrícola, A.C.**, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/213/2020 se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

"ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de **Laguna del Rey (Químicas del Rey), municipio de Ocampo, Coahuila**, presentada por **Comunicación Agrícola, A.C.** (Comunicación Agrícola o Solicitante).

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

⁷ Además, Grupo Comercom, en la que UCS señala que el C. **PERSONA FISICA** (Administrador único de Aceleradora Adrenalina, también en términos de información de UCS, sociedad que financiaría a Comunicación Agrícola) tiene el 95% de las acciones, a través de sus subsidiarias, cuenta con 22 concesiones de uso comercial -8 en la banda FM y 14 en la banda AM- en diversas localidades del país

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados	
PERSONAS FÍSICAS	

Fuente: Elaboración propia con datos de la DGCR.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁸

Personas con Relaciones de Financiamiento

En términos de información provista por la DGCR, Comunicación Agrícola es una sociedad que recibiría financiamiento económico y/o de equipo, para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes, así como asistencia técnica de las siguientes sociedades y personas:

Cuadro 2. Personas que otorgan financiamiento y/o asistencia técnica al Solicitante

Sociedades que otorgarían financiamiento a Comunicación Agrícola	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas o asociados
PERSONA MORAL	Brindaría financiamiento económico en: Aguascalientes, Aguascalientes; La Paz, Baja California Sur; Santa Rosalía, Baja California Sur; Ciudad del Carmen, Campeche; Cintapala de Figueroa, Chiapas; Tapachula y Tuxtla Chico, Chiapas; Ciudad Juárez, Chihuahua; Nuevo Casas Grandes, Chihuahua; Rancho Primero, Chihuahua; Torreón, Coahuila; Manzanillo, Colima; Tecomán, Colima; Guanajuato, Guanajuato, San Francisco del Rincón, Guanajuato; San Luis de la Paz, Guanajuato; Bolaños, Jalisco; Lagos de Moreno, Jalisco; Tamazula, Jalisco.	N.D.
PERSONA MORAL	Otorga financiamiento, a través de un crédito, para la adquisición de equipo en: Aguascalientes, Aguascalientes; Cabo San Lucas, Ciudad Constitución, Heroica Mulegé, La Paz, San José del Cabo y Santa Rosalía, en el Estado de Baja California Sur; Ciudad del Carmen, Escárcega, Isla Aguada, Nuevo Pénjamo y San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche; Benemérito de las Américas, Chiapas, Arroyo de Chiguitoso y Granja los Ponce y Delicias, en el Estado de Chihuahua; CDMX; Laguna del Rey, Matamoros, Monclova y Torreón, en el Estado de Coahuila; Velardeña, Durango; Acapulco de Juárez y el Libramiento, Ometepe y Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero; Guadalajara; Jalisco; Ciudad Lázaro, Michoacán; Linares, La Petaca y Río Verde, en el Estado de Nuevo León; Matías Romero, Avendaño y Santa María Petapa, Oaxaca; Los Reyes de Juárez, Puebla.	N.D.
PERSONA MORAL	Brindaría financiamiento económico en: Morelia, Michoacán; Tepic, Nayarit; Monterrey, Nuevo León; Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro; Santiago de Querétaro, Querétaro; Chetumal, Quintana Roo; San Luis Potosí y Colonia Insurgentes, San Luis Potosí; Mazatlán, Sinaloa; Ciudad Obregón; Sonora; Villa Hermosa,	N.D.

⁸ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Sociedades que otorgarían financiamiento a Comunicación Agrícola	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas o asociados
	Tabasco; Ciudad Victoria, Tamaulipas; Coatzacoalcos, Veracruz; Xalapa-Enríquez, Veracruz;; Mérida, Yucatán; Mérida, Kanasín y Causel, Yucatán; Fresnillo, Zacatecas.	
Personas físicas con relaciones de financiamiento	Localidades para las que otorgarían financiamiento	
PERSONA FÍSICA	Administrador único y fundador de PERSONA MORAL sociedad que financiaría a PERSONA MORAL en diversas localidades del país, incluyendo PERSONA MORAL	
PERSONA FÍSICA	Representante legal de PERSONA MORAL sociedad que financiaría económicamente a PERSONA MORAL en diversas localidades del país, incluyendo PERSONA MORAL	
Personas físicas con relaciones de asistencia técnica	Localidades para las que otorgarían asistencia técnica	
PERSONA FÍSICA	Otorgarían asistencia técnica a PERSONA MORAL en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo PERSONA MORAL	

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Instituto.

3) Prelación

La propuesta de prelación es la siguiente:

- 1) Son elegibles en primer lugar, los solicitantes que no tengan concesiones asignadas⁹ de radiodifusión en cualquier otra localidad del país. Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.
- 2) Son elegibles en segundo lugar, los solicitantes que no tengan concesiones asignadas¹⁰ de radiodifusión para uso comercial en el país. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de concesiones asignadas¹¹ de radiodifusión para usos no comerciales en el país. Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.
- 3) Son elegibles en tercer lugar, los solicitantes que tengan concesiones asignadas¹² de radiodifusión para uso comercial en otras Localidades. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de concesiones asignadas¹³ de radiodifusión. Las solicitudes en igualdad de condiciones, éstas se atenderán en el orden de inicio de tramitación.

Así, para cumplir con los criterios i) y ii) anteriores y determinar la reserva a que se refiere el artículo 90 de la LFTR, de las 8 (ocho) frecuencias disponibles, se requeriría reservar al menos 2 (dos) frecuencias como concesión de espectro de uso social comunitaria e indígena, en la localidad de Laguna del Rey (Químicas del Rey), municipio de Ocampo, Coahuila. Al respecto, 2 (dos) frecuencias ya se identifican como

⁹ Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesiones en trámite.

¹⁰ Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesiones en trámite.

¹¹ Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesiones en trámite.

¹² Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesiones en trámite.

¹³ Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesiones en trámite.

frecuencias disponibles en el segmento 106-108 MHz y por lo tanto sujetas a reserva (inciso a), y no se identifican frecuencias operando en dicha banda, (inciso b).

Asimismo, en caso de considerar un número mínimo de frecuencias para uso social comunitaria e indígena igual a 3 (tres), conforme a lo señalado por la UER, se requeriría reservar 1 (una) frecuencia adicional, en el segmento 88 a 106 MHz.

....

A.2) Concesiones de espectro de uso comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

Después de identificar la reserva del 10% de la banda para estaciones de radiodifusión sonora FM comunitarias e indígenas (segmento 106 a 108 MHz), se requiere considerar el restante 90% de la banda FM (segmento 88 a 106 MHz) para los demás usos de las concesiones: comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

Al respecto, en la localidad de Laguna del Rey (Químicas del Rey), municipio de Ocampo, Coahuila, se identifica la siguiente distribución de frecuencias por tipo de uso (incluyendo las contempladas en los PABF 2016 a 2020, así como las disponibles):

...

C) Conclusiones

En la localidad de Laguna del Rey (Químicas del Rey), municipio de Ocampo, Coahuila:

- 1) Sería atendible **1 (una) de las 2 (dos) solicitudes**, las presentadas por **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.** o **Comunicación Agrícola, A.C.**
- 2) Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.** debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a **Personas Vinculadas/Relacionadas**, no cuenta con concesiones de radiodifusión en la Localidad, y es el que tiene asignadas y en trámite el menor número de solicitudes de concesiones de radiodifusión para uso social en el país."

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, se considera que, únicamente es viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura en Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza en términos del Programa Anual 2019, con la cual es atendible 1 (una) de las 2 (dos) Solicitudes de Concesión presentadas, tanto por **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.**, como por **Comunicación Agrícola, A.C.**

Lo anterior en razón de que, **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.**, no es titular de concesiones de radiodifusión, es decir que, no participa en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza; por lo que, en materia de competencia económica resulta elegible.



Por otra parte, **Comunicación Agrícola, A.C.**, no es titular de concesiones de radiodifusión, es decir que, ninguno de los dos Solicitantes participa en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza; sin embargo, en materia de competencia económica resulta elegible **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.** No obstante, será conforme a los criterios de evaluación que se determine la asignación de la concesión para uso social entre **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.**, y **Comunicación Agrícola, A.C.**

En ese orden de ideas, esta autoridad considerando la información presentada por los Solicitantes conforme al artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos y atento a lo previsto en el artículo 15 de los propios Lineamientos, realizó el análisis conjunto de las dos solicitudes presentadas de manera concurrente para la localidad de Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza, al amparo del Programa Anual 2019, a efecto de determinar a qué Solicitante se le otorgará la concesión de la frecuencia publicada para el servicio FM.

Para tal efecto, este Instituto considera importante resaltar los siguientes aspectos de análisis y evaluación:

1) Fecha de presentación de las solicitudes: Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos Solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, ambos interesados, es decir, **Centro de Estudios Técnicos Laguna Del Rey, A.C.** y **Comunicación Agrícola, A.C.**, presentaron su Solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el día 17 de mayo de 2019.

En ese sentido, la fecha de presentación no podría ser el criterio para resolver sobre el otorgamiento de las solicitudes que concurren en la presente localidad, ya que **Centro de Estudios Técnicos Laguna Del Rey, A.C. y Comunicación Agrícola, A.C.** coinciden en la fecha de presentación, dejando sin razón de ser la prelación en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos.

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, se aprecia que **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.**, pretende colaborar directamente con la población con la finalidad de promover, la educación haciendo énfasis en la parte técnica, el deporte, la cultura, la ciencia, el desarrollo artístico, cuidado de la salud e integración familiar, el desarrollo de actividades productivas y de infraestructura social, así como promover los derechos a la información y expresión.

Por su parte **Comunicación Agrícola, A.C.**, pretende promover espacios de diálogo entre los diferentes sectores de la localidad para tener una mejor interrelación entre ellos creando

conciencia crítica y de ese modo ayudar a tener una mejor expectativa de vida; así como, transmitir contenidos de divulgación científica en el ramo de la agricultura y medio ambiente, cuyo objetivo es la orientación a los agricultores obteniendo mejores prácticas de cultivo y cuidado al medio ambiente.

En ese sentido, no obstante que tanto los proyectos de **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.**, y **Comunicación Agrícola, A.C.**, se ajustarían a los objetivos vinculados con la administración del espectro conforme a lo previsto en las fracciones II y III del artículo 54 de la Ley, **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.**, tiene la prelación de acuerdo a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, al comprobar que tiene un mayor arraigo en la localidad de Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza, ya que a lo largo de 23 años ha contribuido al desarrollo cultural, educativo y social de la población, especialmente en el fomento a la educación básica, actividades señaladas dentro del objeto social de la asociación civil en comento, aunado además de no ser titular de concesiones en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión de manera directa o indirecta, de acuerdo con la opinión en materia de competencia económica que emitió la Unidad de Competencia Económica.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza, publicada en el numeral 15 de la Tabla 2.2.2.2 FM- Uso Social del Programa Anual 2019.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "A" y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, ambas Solicitantes podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación: Del análisis de las Solicitudes de Concesión, conforme a la fracción IV del artículo 15 de los lineamientos, **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.**, manifestó respecto al derecho a la **libertad de expresión**, promover la participación de las comunidades donde opere la estación de radio para la difusión de las ideas que promuevan la equidad de género y el desarrollo sustentable y que favorezca la integración de las familias; el desarrollo armónico de la niñez; el mejoramiento de los sistemas educativos; la divulgación de conocimiento científico y técnico, así como el uso correcto del lenguaje; la difusión de valores artísticos, históricos, culturales y de identidad nacional, al mismo tiempo generar un espacio público de dialogo y libertad de expresión.



Asimismo, en relación al **derecho a la información** señaló que, a través de su programación de contenido social, educativo, cultural, deportivo y de interés general, ayuda en el desarrollo de la población, a través de contenidos adecuados, contribuir a la educación y el entretenimiento de la población e implementar información sobre la importancia de los derechos humanos, priorizando la educación y la comunicación como las vías para tener una mejor calidad de vida, finalmente respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, tiene como uno de sus objetivos, implementar una estación de radio social, misma que funcione como principal medio de comunicación masivo para la localidad de Laguna del Rey, que permita a la comunidad conocer noticias de acontecimientos nacionales, regionales y locales, eventos deportivos y culturales, así como recibir programación realizada por los mismos miembros de la comunidad; entre otros.

Por su parte **Comunicación Agrícola, A.C.**, por cuanto hace a la **libertad de expresión** manifestó que la estación brindará los espacios que sean necesarios para la libre expresión de los habitantes de esta localidad en donde se fomenten y fortalezcan los elementos de criterio que ayuden a la creación de nuevas ideas que ayuden al desarrollo y bienestar de los habitantes en general y finalmente en relación al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** el interesado precisó que tiene como objetivo generar el acercamiento de la comunidad hacia los medios de comunicación cuya función y responsabilidad es la de coadyuvar a través de sus contenidos al mejoramiento y calidad de vida de la sociedad en general.

En ese sentido, los Solicitantes en sus propuestas garantizan el ejercicio de i) el derecho humano a la libertad de expresión a través de la transmisión de los contenidos de interés para la ciudadanía, la apertura de espacios de expresión, incluyendo quejas o sugerencias a través de los canales de comunicación que para tal efecto sean establecidos en la estación, ii) el derecho humano a la información de los habitantes, respecto al acontecer cotidiano de la región con contenidos noticiosos e informativos y iii) el derecho humano de libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, pues se pretende apoyar los esfuerzos por erradicar los desniveles en el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación.

Derivado de lo anterior, se concluye que los propósitos de ambas Solicitantes contribuyen a potencializar en una medida razonable los derechos humanos antes mencionados conforme a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, los Solicitantes mediante la presentación de sus respectivas actas constitutivas acreditaron ser asociaciones civiles sin fines de lucro, cuyo objeto es entre otros el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Al respecto, de acuerdo a sus estatutos, **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.**, y **Comunicación Agrícola, A.C.**, contribuirían de igual manera a los fines que justifican el otorgamiento de la concesión, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad en expresiones artísticas, actividades educativas y de organización de la comunidad, sin embargo,

en relación a las justificaciones de sus proyectos de estación de radio, precisaron las siguientes actividades relacionadas con los propósitos culturales, educativos y a la comunidad para desarrollar a través de la radiodifusión:

Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C., por cuanto hace al **objetivo educativo** mediante la promoción de la educación técnica de excelencia en la formación de profesionales, con especial énfasis en los jóvenes de la comunidad a través de creación de centros educativos, contribuir a elevar el nivel de educación en las comunidades en las que opere la estación de radio, el mejoramiento del sistema educativo, la divulgación del conocimiento científico y técnico, promocionar concurso y eventos para el desarrollo de las habilidades personales y técnicas; en relación al **objetivo cultural** promover la cultura, el uso correcto del lenguaje, la difusión de los valores artísticos, históricos, culturales y de identidad nacional, desarrollar actividades tales como eventos culturales y deportivos, la operación de una casa de cultura abierta a toda la comunidad, celebración de eventos cívicos; y finalmente respecto al **objetivo a la comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones cuyo propósito sea el cuidado de la salud y la integración familiar, así como la capacitación para el trabajo y el desarrollo autónomo de las actividades productivas que generen una mejor infraestructura social; crear un vínculo directo con la comunidad que favorezca la integración de las familias, el desarrollo armónico de la niñez donde opere la estación de radio y transmitir contenido de carácter social regional, nacional e internacional en beneficio del interés general de la población, fomentar en la población la capacitación para en el trabajo, para el desarrollo autónomo de actividades productivas para el mejoramiento de su calidad de vida.

En el caso de **Comunicación Agrícola, A.C.**, en cuanto al **objetivo educativo** las características del proyecto se encuentran menos desarrolladas y con descripciones genéricas, sin precisar actividades que generen el desarrollo educativo necesario para las necesidades de la localidad en comento; respecto al **objetivo cultural** manifiesta que promoverá la cultura en sus diversas manifestaciones (musicales, literarias, pictóricas, dramáticas, periodísticas y ecológicas), así como promover la cultura y arte en otros estados de la república, así como en otros países; sin perjuicio de lo manifestado por la interesada, es importante mencionar que no refiere la manera en la que llevará a cabo la promoción de las actividades culturales a través de la estación en beneficio de la localidad de Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza.

En relación a lo anterior, a juicio de esta autoridad **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.** presenta una justificación del proyecto más compatible y robusta de acuerdo a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, en relación a los fines culturales, científicos y educativos en cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución, respecto del proyecto de **Comunicación Agrícola, A.C.**, considerando el arraigo que fomentado a lo largo de más de 20 años en el desarrollo cultural, educativo y social de la población de interés.



6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, ambos Solicitantes, presentaron los Currículums Vitae de las personas con experiencia para instalar la estación de radio, y precisaron sus fuentes de ingresos para el inicio de operaciones de la estación.

En relación a la capacidad técnica de los Solicitantes ambos tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión, que detallan las actividades relacionadas con el sector en las que han participado. Ahora bien, respecto de la capacidad operativa, con los equipos transmisores propuestos, ambas Solicitantes podrían cubrir la localidad principal a servir.

Asimismo, es importante mencionar que, si bien ambos Solicitantes deberán adquirir sus equipos para el inicio de operaciones de la estación de radio, para el caso de la cotización presentada en USD dólares americanos por **Comunicación Agrícola, A.C.** y habiéndose hecho la conversión correspondiente a moneda nacional, se tiene que el crédito autorizado a favor del interesado resulta insuficiente para acreditar la solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto de la estación de radiodifusión sonora en la presente localidad.

En ese sentido, respecto de las fuentes de ingresos, **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.**, financiará con recursos económicos y en especie proporcionadas **PERSONA MORAL** **PERSONA MORAL** en tanto que **Comunicación Agrícola, A.C.** obtendrá recursos económicos a través de las aportaciones económicas y en especie de integrantes de la comunidad, conforme al artículo 89 fracción II de la Ley.

Bajo esta tesitura, el Pleno del Instituto considera que conforme a lo previsto por los criterios de concurrencia señalados en las fracciones II, V y VI del artículo 15 de los Lineamientos, existen elementos razonables que sostienen que la propuesta para instalar una estación de radiodifusión para uso social presentada por **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.** es más robusta y viable en términos técnicos y de certeza económica, de acuerdo con las características de los proyectos es más apégada y compatible con los objetivos generales que persigue la administración del espectro y los principios establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7 de la Constitución en relación con los artículos 54, 85, 86, 87 y 90 de la Ley, que la propuesta sustentada por **Comunicación Agrícola, A.C.**, valoración y circunstancias que son determinantes para la asignación de la frecuencia publicada en el Programa Anual 2019.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en este instrumento administrativo para la localidad de Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.** tiene preferencia y se antepone sobre el segundo Solicitante **Comunicación Agrícola, A.C.**, para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad. En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma trascendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se otorga en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; este órgano autónomo expide la siguiente:

Resolución

Primero. - Se otorga a favor de **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **92.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSD-FM**, en **Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

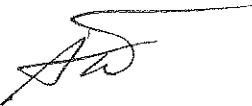
Segundo. - Se niega a **Comunicación Agrícola, A.C.** el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza**, en virtud de lo expresado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Tercero. - El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.**

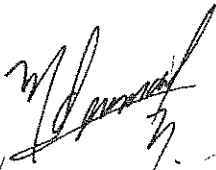
Cuarto. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.** y a **Comunicación Agrícola, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondientes a favor de **Centro de Estudios Técnicos Laguna del Rey, A.C.**, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente.

Quinto. - Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado




Arturo Robles Rovalo
Comisionado

DIAE

Sostenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/190820/229, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de agosto de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

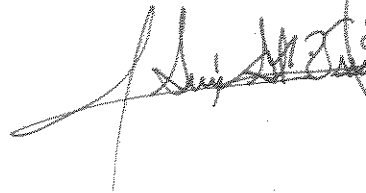
*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de treinta y dos fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para uso social, en Laguna del Rey (Químicas del Rey), Coahuila de Zaragoza, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019.", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/190820/229, en su XVI Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinte, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada.

Ciudad de México, a trece de octubre del año dos mil veinte.



Cotejó: laro

Revisó: kbm



| LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_VP_P/IFT/190820/229_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	28 de agosto de 2023 Acuerdo 24/SO/07/23 de 7 de septiembre de 2023
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Página 14, 15, 21, 22 y 23. Patrimonio de persona moral: Páginas 13, 14, 15, 17, 22, 23 y 29.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 